

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-1958

1. Téngase en cuenta que la parte demandante, descorrió traslado de las excepciones propuestas por el demandado.
2. Para continuar con el trámite respectivo, se señala la hora de las 10:00 am del día 28 del mes de octubre del año 2021, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con el artículo 443 de la misma codificación, a la cual deberán concurrir en forma virtual las partes y sus apoderados.

Por lo anterior, se deberá ingresar por la aplicación que se indicará previamente.

Igualmente, se requiere a los intervinientes para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído aporten correos electrónicos personales y así poderles hacer llegar el link de la reunión.

Asimismo, se requiere a los abogados para que garanticen la comparecencia de sus representados en la fecha y hora aquí señalada

Por último, se les insta a que suministren la información requerida y comparezcan a la precitada audiencia virtual, en atención a que no existen salas físicas para su realización.

Secretaría notifique esta decisión a los interesados vía email, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2018-01419

1. Para continuar con el trámite respectivo, se señala la hora de las 10:00 am del día 13 del mes de octubre del año 2021, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la cual deberán concurrir las partes y sus apoderados.

Para lo anterior se deberá ingresar por la aplicación que se indicara previamente, por tanto, se requiere a los intervinientes para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído aporten los correos electrónicos personales y así poderles hacer llegar el link de la reunión.

Igualmente, se requiere a los abogados intervinientes para que garanticen la comparecencia de sus representados en la fecha y hora aquí señalada.

Por último, se les insta a que suministren la información requerida y comparezcan a la precitada audiencia virtual, en razón, a que no asisten salas físicas para su realización.

Secretaría notifique esta decisión a los interesados vía e-mail, dejando las constancias de rigor.

2. Acéptese la renuncia que al poder presentan los apoderados judiciales de la parte demandante en el escrito que precede. Sin embargo, se le advierte que ésta no le pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al despacho, conforme lo prevé el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-01047

Para continuar con el trámite correspondiente, se decretan las siguientes pruebas:

1. Demandante:

1.1. Documentales: En cuanto a derecho hubiere lugar aportados con la demanda.

2. Demandada:

2.1. Documentales: Téngase como tales los acompañados con la demanda

En firme este proveído, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente (art. 278 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m . La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión 2013-01520

Por secretaría incorpórese el presente proceso a la lista prevista en el artículo 120 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-01940

- 1. Se reconoce personería a la abogada Flor Emilce Quevedo Rodríguez como apoderada judicial de la demandante, en los términos del poder conferido (fl. 15, c. 1).
- 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes efectué el enteramiento del auto de apremio a la parte ejecutada, so pena de tenerse por desistida tácitamente la actuación.

Permanezca el expediente en secretaría por dicho término, vencido el cual ingresará nuevamente al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-01865

- 1. Por secretaría remítase copia del informe de depósitos judiciales a la parte demandante obrantes a folios 42 y 43.
- 2. No se accede al envío de los oficios de embargo, toda vez que estos ya fueron retirados y tramitados ante las entidades destinatarias.
- 3. Atendiendo la solicitud que precede la interesada deberá cancelar las expensas necesarias para obtener copia fotostática de las piezas procesales requeridas, como quiera que el expediente no se encuentra digitalizado o en su defecto revisarlo en las dependencias del despacho.
- 4. De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes efectué el enteramiento del auto de apremio a la parte ejecutada, so pena de tenerse por desistida tácitamente la actuación.

Permanezca el expediente en secretaría por dicho término, vencido el cual ingresará nuevamente al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-01793

Atendiendo las manifestaciones allegadas por el demandado y el silencio guardado por la parte actora, ínstese al abogado demandante para que se pronuncie respecto del acuerdo de pago propuesto por el señor Wilson Armando Niño Garzón o de ser el caso indique si la intención es seguir con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-0299

1. Se rechaza la liquidación de crédito que precede, toda vez que dentro del presente asunto no se ha proferido auto que ordena seguir la ejecución de conformidad al art. 446 del C.G.P.

2 De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes efectué el enteramiento del auto de apremio a la parte ejecutada, so pena de tenerse por desistida tácitamente la actuación.

Permanezca el expediente en secretaría por dicho término, vencido el cual ingresará nuevamente al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-0146

- 1. Previo a resolver sobre el escrito que precede, la apoderada judicial de la parte demandante deberá allegar comunicación enviada al poderdante en los términos del inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., sobre la renuncia que al poder que presenta para el proceso de la referencia.
- 2. Se reconoce personería al abogado Sergio Nicolás Sierra Monroy como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido (fl. 73).
- 3. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto de 9 de septiembre del año que avanza (fl. 71.)

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-0326

Acreditada como se encuentra la inscripción del embargo sobre el rodante de placas BLS-99 y como la parte demandada es su propietaria, el Juzgado decreta su aprehensión. Para tal fin se dispone que por secretaria se oficie a la Sijin automotores de la Policía Nacional para que deje el vehículo a órdenes de este despacho y en los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y/o Consejo Superior de la Judicatura del lugar donde se inmovilice el rodante.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Verbal sumario 2020-0063

Acéptase la caución prestada y conforme lo dispuesto por el art. 384 del C.G.P., el despacho dispone:

Decretar el embargo del remanente del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50S-40294233 que se llegara a desembargar dentro del proceso hipotecario No. 2019-0113 promovido por Jose Yesid Arana Murillo contra la aquí demandada Martha Lucía Cuervo Suárez, que se adelanta en el Juzgado 3º Civil Municipal de Bogotá, D.C.

Se limita la medida a la suma de \$4.160.000. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2018-01488

- 1. Se reconoce personería a la abogada Flor Emilce Quevedo Rodríguez como apoderada judicial de la demandante, en los términos del poder conferido (fl. 35, c. 1).
- 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes efectué el enteramiento del auto de apremio a la parte ejecutada, so pena de tenerse por desistida tácitamente la actuación.

Permanezca el expediente en secretaría por dicho término, vencido el cual ingresará nuevamente al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-01429

Revisada nuevamente la actuación surtida en el presente asunto, en donde se observa que aportó la dirección electrónica que posee la demandada para recibir notificaciones personales el 28 de julio del año en curso, por ello, no había lugar a rechazar el enteramiento de la orden de pago, el juzgado con apoyo en lo regulado por el artículo 132 del Código General del Proceso que señala que *"[a]gotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"*, declara sin valor y efecto la providencia de 17 de septiembre de 2021.

En consecuencia, el juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto el proveído de diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) (fl. 50).

SEGUNDO: Ínstese a la ejecutante para que llegue al plenario el acuse de recibo de la comunicación enviada a la ejecutada, ordenado en la Ley 527 de 1999, valga decir, que es la constancia emitida por el servidor donde se aloja la cuenta del correo electrónico, indicando que la dirección existe y se encuentra disponible para recepción de mensajes.

Requírase a la secretaría para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del C.G.P., esto es, ingresando los memoriales y términos vencidos al despacho para lo pertinente

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2019-01577

- 1. El citatorio remitido al demandado con resultado negativo incorpórese a los autos.
- 2. Conforme lo solicitado en el escrito que precede y de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el emplazamiento del demandado José Emilio Garrido Ramírez.

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del sujeto emplazado.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2019-01231

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto de 12 de julio de 2019 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Nelson Eduardo Pulido Acero contra Vivian Johanna Sierra Moreno y Wilmer Alexander Bustos Solano, para que este pagara a la parte demandante la suma contenida en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte ejecutada se notificó de la orden de apremio por conducta concluyente, quien renunció a los términos para contestar la demanda y proponer medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en dos letras de cambio, documentos que satisfacen las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, para en título-valor letra y los requisitos que dispone el artículo 422 Código General del Proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del proceso, que prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o

seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de **\$100.000,00**.

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-01512

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes efectué el enteramiento del auto de apremio a la parte ejecutada, so pena de tenerse por desistida tácitamente la actuación.

Permanezca el expediente en secretaría por dicho término, vencido el cual ingresará nuevamente al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2019-01512

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada como empleada o contratista de Americas Business Process Services S.A.. Oficiase al pagador de la citada entidad comunicándole la medida, para que con las sumas retenidas constituya certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso de conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$16.500.000,00.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Verbal sumario 2020-0281

1. Previo a resolver lo que corresponda, por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur para que corrija la anotación No. 12 del certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40524489, en el sentido de indicar que se trata de un embargo dentro de un proceso verbal sumario, y no como allí se indicó.

2. Acreditada como se encuentra la inscripción del embargo sobre el rodante de placas MQM-976 y como la parte demandada es su propietaria, el Juzgado decreta su aprehensión. Para tal fin se dispone que por secretaria se oficie a la Sijin automotores de la Policía Nacional para que deje el vehículo a órdenes de este despacho y en los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y/o Consejo Superior de la Judicatura del lugar donde se inmovilice el rodante.

Ínstese al demandante para que aporte al plenario el certificado de tradición del vehículo objeto de cautela de reciente expedición que acredite la inscripción del embargo aquí decretado por cuenta de este proceso y despacho judicial.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes efectué el enteramiento del auto que admite la demanda, so pena de tenerse por desistida tácitamente la actuación.

Permanezca el expediente en secretaría por dicho término, vencido el cual ingresará nuevamente al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-0371

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes efectué el enteramiento del auto de apremio a la parte ejecutada, so pena de tenerse por desistida tácitamente la actuación.

Permanezca el expediente en secretaría por dicho término, vencido el cual ingresará nuevamente al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-0371

Acreditada como se encuentra la inscripción del embargo sobre el rodante de placas MQO-66B y como la parte demandada es su propietaria, el Juzgado decreta su aprehensión. Para tal fin se dispone que por secretaria se oficie a la Sijin automotores de la Policía Nacional para que deje el vehículo a órdenes de este despacho y en los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y/o Consejo Superior de la Judicatura del lugar donde se inmovilice el rodante.

Ínstese al demandante para que aporte al plenario el certificado de tradición del vehículo objeto de cautela de reciente expedición que acredite la inscripción del embargo aquí decretado por cuenta de este proceso y despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2019-02119

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto de 9 de septiembre de 2021, toda vez que en el cuerpo del correo electrónico dirigido la Secretaría Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá de 20 de septiembre del año en cursos, no se evidencia la información descrita en la providencia que precede, esto es, número del proceso destinatario y sus partes visibles a folios 14 y 17.

CÚMPLASE

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

PM

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-01929

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes efectué el enteramiento del auto de apremio a la parte ejecutada, so pena de tenerse por desistida tácitamente la actuación.

Permanezca el expediente en secretaría por dicho término, vencido el cual ingresará nuevamente al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2019-01929

1. Niéguese la solicitud que precede, toda vez que la medida solicitada fue decretada mediante auto de 19 de noviembre de 2019 y el oficio No. 19-05817 fue retirado por la apoderada demandante el 12 de diciembre del mismo año.
2. Por secretaría elabórese el oficio ordenado en el numeral 2ª del auto enunciado dirigido a Banco de Occidente.
3. Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar dentro del proceso No. 2013-0949 promovido por Héctor Benito Gómez contra Esperanza Moreno Bautista, que se adelanta en el Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá de Bogotá, D.C.

Se limita la medida a la suma de \$13.500.000. Líbrese oficio.

4. Decretar el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar dentro del proceso No. 2014-0884 promovido por Unifinanzas S.A.S contra Esperanza Moreno Bautista, que se adelanta en el Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá de Bogotá, D.C.

Se limita la medida a la suma de \$13.500.000. Líbrese oficio.

5. Decretar el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar dentro del proceso No. 2014-01256 promovido por Inmobiliaria Hugo Chavez contra Esperanza Moreno Bautista, que se adelanta en el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá de Bogotá, D.C.

Se limita la medida a la suma de \$13.500.000. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-01931

- 1. Incorpórese a los autos la comunicación allegada por el Ejército Nacional y póngase en conocimiento de la parte demandante.
- 2. Se insta a la ejecutante para que adelante los trámites de notificación al demandado en la **Calle 10 No. 32-35 de Manizales** visible a folio 28.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-02366

- 1. El citatorio remitido al demandado con resultado positivo incorpórese a los autos.
- 2. Se rechaza el aviso remitido al ejecutado que obra a folio 58 de este legajo, porque en él no se expresó su fecha conforme lo prevé el primer inciso del artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-01941

- 1. Se reconoce personería a la abogada Flor Emilce Quevedo Rodríguez como apoderada judicial de la demandante, en los términos del poder conferido (fl. 16, c. 1).
- 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes efectué el enteramiento del auto de apremio a la parte ejecutada, so pena de tenerse por desistida tácitamente la actuación.

Permanezca el expediente en secretaría por dicho término, vencido el cual ingresará nuevamente al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2018-0637

Por cuanto la demanda acumulada reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Prados de San Felipe P.H., contra Seguridad Thor Ltda, por los siguientes conceptos:

1. \$3.000.000,00, por las costas procesales oportunamente liquidadas y aprobadas mediante auto de 20 de junio de 2019 proferida por este juzgado.
2. Más los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 6% efectivo anual de conformidad con lo normado en el artículo 1617 del Código Civil, causados desde 25 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Jorge Castro Bayona como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2018-0637

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad de la parte demandada que se encuentren depositadas en los establecimientos bancarios señalados en el escrito obrante a folio 1. Ofíciase a las entidades bancarias para que con las sumas retenidas constituyan un certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértaseles que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores y se harán acreedores a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$3.900.000,00.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Verbal sumario 2019-0831

1. Téngase en cuenta para los fines pertinentes que la abogada María del Pilar Heredia Lasso reasume el poder conferido por el demandante.

2. Para continuar con el trámite procesal correspondiente, se señala la hora de las 9:00 a.m del día 1 del mes de diciembre del año 2021, para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en concordancia con el artículo 392 de la citada codificación, a la cual deberán concurrir las partes y sus apoderados.

Los testimonios serán evacuados presencialmente por lo que tendrán presentarse en las instalaciones del Edificio Hernando Morales Molina en la data antes mencionada.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia las hará acreedoras a las sanciones previstas en el referido artículo.

Para lo anterior podrán ingresar por la aplicación que se indicara previamente, por tanto, se requiere a los intervinientes para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído aporten los correos electrónicos personales y así poderles hacer llegar el link de la reunión.

Igualmente, se requiere a los abogados intervinientes para que garanticen la comparecencia de sus representados en la fecha y hora aquí señalada.

Por último, se les insta a que suministren la información requerida y comparezcan a la precitada audiencia virtual, en razón, a que no asisten salas físicas para su realización.

Secretaría notifique esta decisión a los interesados vía e-mail, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2018-01364

La parte demandante deberá estarse a lo resuelto en autos anteriores, por ello, proporciónese el número de cuenta de la sociedad activa donde se debe consignar los dineros, obsérvese que para la entrega de depósitos judiciales se realiza un abono a cuenta y esta debe acreditar estar a nombre de la entidad titular.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-02152

- 1. Agréguese a los autos los documentos que preceden para los fines pertinentes.
- 2. En cumplimiento al núm. 7 del art. 565 del C.G.P., por secretaría remítase el expediente al Juzgado 50 Civil Municipal para que sea incorporado en el trámite de liquidación patrimonial de Astrid Yanira Medina Nova.
- 3. Las medidas cautelares decretadas déjense a disposición del juez que conoce el proceso en curso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-01820

La parte demandante deberá estarse a lo resuelto en auto de 2 de septiembre del año en curso, esto es, para que allegue la certificación expedida por la empresa postal que acredite si el extremo demandado reside o labora en el lugar donde se realizó la visita.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2017-01361

No se accede a la solicitud que precede, ya que si bien es cierto, el número de radicado de la demanda que aquí se adelanta quedo en forma errónea en la liquidación de costas visible a folio 401, no es menos, que se evidencia de forma clara los nombres de los intervinientes a favor de quien se liquida las agencias en derecho.

Ahora téngase en cuenta que frente al numeral 4º de la sentencia de 16 de septiembre de 2019, el solicitante se mantuvo silente.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el número del proceso en la liquidación de costas que fue aprobada mediante auto de 8 de junio de 2021 en el sentido que es:

"... dentro del proceso verbal No. 11001400307520170136100..." Y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Verbal 2020-78

Como quiera que el abogado designado se excusó en debida forma, (fl.255) el despacho dispone relevarlo y en su lugar nombra como curador(a) *ad litem* a Jorge Enrique Pérez Casallas, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2020-103

Se rechaza la documental vista a folios 14 a 25, como quiera que, no se ajusta a ninguna de las formas de notificación, ni se allego el acuse de recibido, por lo tanto, la parte actora deberá efectuarla nuevamente, ya sea de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el Decreto 806 de 2020, pero con observancia de los requisitos establecidos para cada una de ellas.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-1859

Previo a decretar el emplazamiento solicitado, ofíciase a la Contraloría General de la República, con el fin de que consulte en sus bases de datos si existe evidencia sobre las direcciones físicas y electrónicas dónde se pueda localizar al demandado Albeiro de Jesús Ruíz Guerrero, y de ser el caso, lo manifieste a este Despacho en el término de los cinco (5) días siguientes al enteramiento de este proveído. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2019-328

Se reconoce personería a la abogada María del Polar Hoyos Martínez, como apoderada judicial del demandante, en los términos del poder conferido (fl. 71 vto).

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2019-1803

No se tienen en cuenta las documentales vistas a folios 26 a 29, como quiera que la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, solo es posible cuando se trata de direcciones electrónicas, situación que no ocurre en el presente asunto.

Por lo anterior, deberá remitir el citatorio y el aviso, de conformidad con los parámetros establecidos en los artículos 291 y 292 del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2019-1921

- 1. Téngase en cuenta para todos los efectos a que la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones.
- 2. En firme este proveído, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente. (Art. 278 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2019-277

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que, la demandada se notificó del auto de apremio, por intermedio de curador ad litem, quien dentro del término legal formuló excepción de fondo, de la cual se corre traslado al demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2019-2122

- 1. Teniendo en cuenta que el presente asunto se incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, el despacho nombra como curador(a) *ad litem* a Liliana Isaza Rincón, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.
- 2. Por secretaría desglose el memorial visto a folio 29, como quiera que no corresponde al presente asunto, y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2019-148

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto de 25 de febrero de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Fondo de Empleados y Funcionarios del Consejo Superior de la Judicatura y la Rama Judicial Fonjudicatura contra Eduban Soaha Sánchez, para que pagara al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte ejecutada se notificó por aviso, quien dentro del término de ley no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en un pagaré, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones

determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$100.000,00.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2019-913

- 1. Téngase por revocado el poder conferido por la demandante a su apoderado judicial.
- 2. Se reconoce personería a la abogada Flor Emilce Quevedo Rodríguez, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido (fls.52).

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2020-266

En atención al escrito que antecede, se reconoce personería a la abogada Flor Emilce Quevedo Rodríguez, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido (fls.52).

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2020-336

1. Téngase por notificado por conducta concluyente a la sociedad demanda, del mandamiento de pago, de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P., a partir del 24 de septiembre de 2021.

Por secretaría remítase la demanda junto con el auto que libró mandamiento de pago a la parte demandada y contabilícense los términos concedidos al citado ejecutado.

2. En atención al escrito visto a folio 73, la parte proceda aclarar su solicitud.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2019-1113

1. Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado, del mandamiento de pago, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., a partir de la notificación la presente providencia.

Por secretaría remítase la demanda junto con el auto que libró mandamiento de pago a la parte demandada y contabilícense los términos concedidos al citado ejecutado.

2. Se reconoce personería al abogado Luis Alberto Cabanzo Vega, como apoderado judicial del demandado, en los términos del poder conferido (fl. 26).

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2019-1113

1. Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado, del mandamiento de pago, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., a partir de la notificación la presente providencia.

Por secretaría remítase la demanda junto con el auto que libró mandamiento de pago a la parte demandada y contabilícense los términos concedidos al citado ejecutado.

2. Se reconoce personería al abogado Luis Alberto Cabanzo Vega, como apoderado judicial del demandado, en los términos del poder conferido (fl. 26).

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2017-1436

Como quiera que la abogada designada se excusó en debida forma, (fl.242 a 244) el despacho dispone relevarlo y en su lugar nombra como curador(a) *ad litem* a Álvaro González Romero, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2019-2109

Conforme lo solicitado en el escrito que antecede y de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el emplazamiento del demandado William Omar Vidal Mora.

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su momento, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del sujeto emplazado.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2018-515

Como quiera que el abogado designado se excusó, (fl.167) el despacho dispone relevarlo y en su lugar nombra como curador(a) *ad litem* a Laddi Valencia Valencia, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2019-2179

En atención a las documentales vistas a folios 50 a 58, la parte actora, deberá estarse a lo resuelto en proveído de 09 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Verbal sumario-2019-1203

Como quiera que el abogado designado se excusó en debida forma, (fl.90 a 102) el despacho dispone relevarlo y en su lugar nombra como curador(a) *ad litem* a Leonor Corredor de Pinzón, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-1978

Como quiera que el abogado designado se excusó, (fl.39 a 41) el despacho dispone relevarlo y en su lugar nombra como curador(a) *ad litem* a Santiago Bolaños Ibarra, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-50

En atención al escrito que antecede, proceda la parte actora a efectuar las notificaciones al demandado Héctor Oliveros Oliveros, en las direcciones físicas y electrónicas vistas a folio 53.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-2201

En atención al escrito que antecede, requiérase a la Policía Nacional- talento humano, para que indique si el señor César Augusto Sotelo, es funcionario activo en dicha entidad, y de ser el caso, consulte en sus bases de datos si existe evidencia sobre las direcciones físicas y electrónicas dónde pueda der localizado, y maniéstelo a este Despacho en el término de los cinco (5) días siguientes al enteramiento de este proveído. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-744

Como quiera que la abogada designada se excusó, (fl.103 a 105) el despacho dispone relevarla y en su lugar nombra como curador(a) *ad litem* a Maiden Nelsed González Vinchirá, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-1158

Como quiera que el abogado designada se excusó en debida forma, (fl.58 a 61) el despacho dispone relevarlo y en su lugar nombra como curador(a) *ad litem* a Javier Cock Sarmiento, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-1095

Se niega la solicitud que antecede, como quiera que no se ha notificado en debida forma a la demanda, pues, la documental allegada a folios 47 a 49, fue rechazada en proveído de 08 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-67

1. Téngase en cuenta las notificaciones con resultado negativo de la señora Sonia Yasmin Bedoya Londoño, vistas en los folios 41 a 46.
2. Se rechaza la notificación respecto de la demandada Yennit Alexandra Ruiz Aldana, vista a folios 27 a 40, como quiera que se indicó de manera errada la dirección del juzgado, siendo la correcta carrera 10 No. 14-33, Edificio Hernando Morales piso 3, así como tampoco se incluyó el proveído de fecha 21 de febrero hogaño, mediante el cual se corrigió el mandamiento de pago ni se allego el correspondiente acuse de recibido.
3. Se precisa a la memorialista, que deberá escoger una de las formas de notificación, bien sea, la que tratan los artículos 291 y 292 del Estatuto Procesal, o la establecida en el Decreto 806 de 2020, toda vez, que tienen requisitos distintos y no pueden concluir las dos en una sola.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-681

- 1. En atención al escrito que antecede, se precisa al memorialista que el proceso se encuentra terminado y en proveído de 07 de julio se ordenó la entrega de los dineros a quien fueron retenidos.
- 2. Por secretaría dese cumplimiento al numeral 3º del mencionado auto.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-108

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, contra Diana Marcela Rodríguez Garay, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: De existir títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, entréguesele a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-1861

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante autos de 24 de octubre de 2019, 23 de enero de 2020 y 17 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Coninsa Ramón H. S.A. contra Lía García Henao y Ronnye Ricardo Serrano Ramírez, para que estos pagaran al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la ejecución.

Los demandados se notificaron por aviso, quienes dentro del término de ley no propusieron medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en el contrato de arrendamiento aportado, documento que satisface las exigencias que prevé el artículo 422 del Código General del Proceso.

De su lado, el artículo 14 de la ley 820 de 2003 prevé que las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil.

En este asunto, como en el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, no fue tachado de falso y la demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 de la misma codificación, que prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones

determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó las obligaciones perseguidas ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P. y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de **\$100.000,00.**

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2017-542

1. Obre en autos la manifestación de la parte demandante vista a folio 113, para los fines legales pertinentes.
2. Se niega la solicitud de recurso, como quiera que deberá interponerse expresando las razones que los sustenten, de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso.
3. Para continuar con el trámite respectivo, se señala la hora de las 10:00 a.m del día 30 del mes de treinta el año 2021, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 443 de la misma codificación, a la cual deberán concurrir en forma virtual las partes y sus apoderados.

Por lo anterior, se deberá ingresar por la aplicación que se indicará previamente.

Igualmente, se requiere a los intervinientes para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído aporten correos electrónicos personales y así poderles hacer llegar el link de la reunión.

Asimismo, se requiere a los abogados para que garanticen la comparecencia de sus representados en la fecha y hora aquí señalada

Por último, se les insta a que suministren la información requerida y comparezcan a la precitada audiencia virtual, en atención a que no existen salas físicas para su realización.

Secretaría notifique esta decisión a los interesados vía email, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--